

CIRCULAR

DRN - GTH - 047 del 07 de mayo de 2020

Para: Servidores Públicos y Contratistas de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Asunto: Alcance a la Circular 045 del 24 de abril de 2020, en atención al Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

La Organización Mundial de Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

De acuerdo con las medidas transitorias para garantizar el orden público a nivel nacional con ocasión de la declaratoria de calamidad, se deben adoptar medidas al interior de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en materia de prevención y contención ante la COVID-19.

Por lo tanto, se debe atender lo establecido por el Presidente de la República Iván Duque Márquez y los Ministros del Despacho en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

MINISTERIO DEL INTERIOR - DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020

Artículo 1. *Aislamiento*. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

13 Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por



causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Artículo 5. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Artículo 10. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, y deroga el Decreto 593 del 24 de abril de 2020.

INSTRUCCIONES GENERALES POR AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

De acuerdo con lo anterior <u>se continua</u> con el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, con las siguientes instrucciones:

- Asegurar la prestación del servicio de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del uso de tecnologías de información.
- Se cancelan todos los viajes, se atenderán única y exclusivamente los aprobados por necesidad del servicio por el señor Registrador Nacional del Estado Civil y/o la Gerencia del Talento Humano.

Gerencia del Talento Humano
Calle 26 # 51-50 CAN-Piso 40-(+571)2202880 Ext.1467-C.P.: 111321-Bogotá - www.registraduria.gov.co



 Se adopta para todos los servidores el "Trabajo en casa" como situación ocasional, temporal y excepcional que se constituye como una alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.

Todos los servidores que adopten el "**Trabajo en casa**" deben cumplir con el horario laboral establecido con el cual venían desempeñando sus funciones, con el fin de cumplir con los planes de trabajo, entregables acordados, informes, trámites administrativos y judiciales etc.

Los Registradores Distritales, Delegados Departamentales y jefes inmediatos en la Sede Central, serán los exclusivos responsables del normal funcionamiento de los asuntos propios de sus dependencias.

- 4. En caso que algún servidor deba asistir de manera física a la entidad con el fin de entregar o recoger insumos, proyectos, trabajos y demás actividades que han desarrollado desde su hogar en la modalidad de "Trabajo en Casa", deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social:
- Lavado de manos constante.
- Los servidores deben permanecer al menos a 2 metros de distancia de otras personas y entre los puestos de trabajo evitando contacto directo.
- No se permiten reuniones en grupos en los que no se pueda garantizar la distancia mínima de 2 metros entre cada persona.
- Uso del tapabocas obligatorio.
- 5. La Gerencia de Informática prorrogó la vigencia de la conexión remota mediante VPN.
- Las videoconferencias por cualquier medio digital preferiblemente mediante Microsoft Teams, están totalmente autorizadas y serán prioritarias durante esta etapa para continuar nuestras funciones tanto con nuestros equipos de trabajo como con las otras delegaciones y/o entidades externas.
- Los servidores que tengan celulares inteligentes deben descargar la aplicación Coronapp para registrar en ella su estado de salud, es una aplicación gratuita, que no consume datos.¹

Decreto 666 del 24 de abril de 2020



INSTRUCCIONES ADICIONALES DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

Artículo 4. Medidas para municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19. Los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber certificado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Las Delegaciones Departamentales atenderán las medidas adicionales pertinentes en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19, establecidas por las autoridades Departamentales y/o Locales.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ALEXANDER VEGA ROCHA

Registrador Nacional del Estado Civil.

Aprobó: José Darío Castro Uribe – Gerenterdel Talento Humano.

Revisó: Yesenia Trujillo Ramírez Asesora. Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Navarro Coordinador Grupo Salarios y Prestaciones.